REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MARINES CALVO CURIEL
DEMANDADO: ARMANDO JOSE TOLOZA MORALES
RADICADO: 20001-31-05-005-2021-00139-00.

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de MARINES CALVO CURIEL, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.065.612.768 contra ARMANDO JOSE TOLOZA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no 1.065.589.707, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000,00) contenida en la letra de cambio No 1, más los intereses corrientes al 2% mensual desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021, por valor de $21.000.000.00.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 20 de mayo de 2021que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese al demandado ARMANDO JOSE TOLOZA MORALES, que pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, hágase el respectivo envío de la demanda junto con sus anexos.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ARMANDO JOSE TOLOZA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no 1.065.589.707, depositadas en las cuentas ahorros y corrientes, que posee en las siguientes entidades bancarias de la ciudad Valledupar, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; BANCO POPULAR; BANCO DAVIVIENDA. Limítese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($246.000.000, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Decretar el embargo e inmovilización del vehículo de propiedad del demandado ARMANDO JOSE TOLOZA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía no 1.065.589.707 , de las siguientes características: placas GNR-784, Marca Ford, línea EGGE, Modelo 2010, Cabinado, Clase Campero, Color Gris Nocturno. inscrito en la secretaría de tránsito de Distrito de Cartagena (Bolivar). Comuníquese a la autoridad competente, quien deberá inscribir la medida y expedir a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un equivalente a diez (10) años, si fuere posible y remitirlo directamente a este despacho. Art. 593 numeral 1º del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARINES CALVO CURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.612.768 y T.P. No 238.514 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Johanna Patricia Andrade según poder especial.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Leonardo

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24bf3b4163aafd25b264e3ecce24f42ee177fd39b6fba43ce183502f9e42bc75

Documento generado en 01/07/2021 12:18:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica